

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 617-2018-MTC/12**

Lima, 19 de julio del 2018

**VISTO:** el Informe N° 0490-2018-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación y Promoción;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y el literal b) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 457-2018-MTC/12 del 23 de mayo de 2018 se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 133 “Operación de Helicópteros con Carga Externa” – Nueva Edición; el cual ha sido objeto de comentarios y aportes que han dado mérito a la reformulación del texto original;

Que, el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 133 “Operación de Helicópteros con Carga Externa” - Nueva Edición cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones y la Dirección de Regulación y Promoción así como la conformidad para su aprobación de la Asesoría Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, otorgadas a través del Memorando N° 1669-2018-MTC/12.04, Memorando N° 1258-2018-MTC/12.07, Informe N° 0490-2018-MTC/12.08 y Memorando N° 1172-2018-MTC/12. LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 133 “Operación de Helicópteros con Carga Externa” – Nueva Edición, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto el texto anterior de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 133 “Operaciones de Carga Externa con Helicópteros”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS PAVIC MORENO**  
Director General de Aeronáutica Civil

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

# RAP 133

## OPERACIÓN DE HELICOPTEROS CON CARGA EXTERNA

Nueva Edición

**Referencia:** Anexo 6 de la OACI “Operación de aeronaves”  
(Parte III, Enmienda 21)  
Modelo de Reglamento sobre Trabajos Aéreos – Operación de  
Helicopteros con Carga Externa  
Ley de Aeronáutica Civil N° 27261 y su Reglamento

**INDICE****CAPÍTULO A - GENERALIDADES**

- 133.001 Aplicación
- 133.005 Definiciones y abreviaturas

**CAPÍTULO B - CERTIFICACIÓN**

- 133.100 Requisitos de certificación y precisiones con relación al Permiso de Operación
- 133.105 Requisitos de manuales y documentos
- 133.110 Transporte de drogas narcóticas, marihuana y drogas o sustancias depresivas o estimulantes
- 133.115 Contenido de los manuales de operaciones y manual de control de mantenimiento
- 133.120 Requisitos de Helicopteros
- 133.125 Personal clave de la empresa
- 133.130 Conocimiento y pericia
- 133.135 Duración del certificado
- 133.140 Suspensión y revocación del certificado
- 133.145 Enmienda a las especificaciones Técnicas de Operación
- 133.150 Base de operaciones
- 133.155 Sistema de gestión de la seguridad operacional

**CAPÍTULO C - REGLAS DE OPERACIÓN Y REQUISITOS PERTINENTES**

- 133.205 Autoridad del piloto al mando
- 133.210 Cumplimiento con el Certificado de aeronavegabilidad y manual de vuelo

- 133.215 Reglas de operación
- 133.220 Preparación del vuelo
- 133.225 Reservas de combustible
- 133.230 Uso de asientos, cinturones y arneses
- 133.235 Reporte de irregularidades mecánicas
- 133.240 Transporte de mercancías peligrosas
- 133.245 Transporte de sustancias psicoactivas
- 133.250 Transporte de personas
- 133.255 Requerimientos de entrenamiento, de actualización y exámenes de la tripulación de vuelo
- 133.260 Autoridad para auditar e inspeccionar

**CAPÍTULO D - REQUISITOS DE AERONAVEGABILIDAD**

- 133.305 Requisitos de las características de vuelo
- 133.310 Estructuras y diseños
- 133.315 Limitaciones operacionales
- 133.320 Manual de operaciones con carga externa
- 133.325 Marcas y placas
- 133.330 Certificación de aeronavegabilidad

**CAPÍTULO E - DOCUMENTOS, REGISTROS E INFORMACIÓN**

- 133.405 Documentos, registros e información
- 133.410 Preservación de los documentos
- 133.415 Accidentes e incidentes

**CAPÍTULO F - GESTIÓN DE LA FATIGA**

- 133.505 Aplicación
- 133.510 Programa de gestión de la fatiga
- 133.515 Requisitos prescriptivos

**APENDICES**

**APENDICE 1 CARACTERÍSTICAS DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN**

**APENDICE 2 PARÁMETROS PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA CAPACIDAD ECONÓMICO - FINANCIERA DE UN EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS CON CARGA EXTERNA**

**APENDICE 3 FORMATOS DE ESTADOS FINANCIEROS Y ANEXOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS DE CARGA EXTERNA**

**Capítulo A: Generalidades****133.001 Aplicación**

(a) la presente regulación prescribe reglas complementarias a las reglas generales de operación prescritas en la RAP 91NE que regulan las operaciones con helicópteros en la República del Perú:

(1) a cualquier persona natural o jurídica que se encuentre operando o que pretenda operar uno o más helicópteros con carga externa; y

(2) la emisión de certificados de explotador de servicios aéreos de carga externa;

(b) En caso de una emergencia pública, la persona o entidad que realiza operaciones de carga externa puede, dentro del alcance necesario desviarse de las reglas de operación de este reglamento para las actividades de ayuda y bienestar aprobadas por una autoridad del Estado o por la DGAC.

(c) Cualquier persona que bajo el privilegio que se establece en el párrafo (b) de la presente sección, se desvíe de los requisitos establecidos, deberá notificar a la DGAC, dentro de los diez (10) días esta desviación, enviando un reporte completo de la operación, incluyendo una descripción de la operación y las razones que justifiquen la misma.

**133.005 Definiciones y abreviaturas**

(a) **Definiciones.-** Para los propósitos de la presente regulación, son de aplicación las siguientes definiciones:

(1) **Año calendario.-** Significa el período de tiempo transcurrido en 12 meses, que empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

(2) **Área congestionada.-** Área relacionada con una ciudad, aldea o población y toda área utilizada para fines residenciales comerciales o recreativos.

(3) **Capacidad Económico – Financiera.-** Estado en el cual se encuentra la empresa desde el punto de vista económico financiero. Es la capacidad de la empresa para generar los recursos suficientes para mantenerse en el tiempo, siguiendo el principio contable de empresa en marcha.

(4) **Capital operativo.-** El capital operativo se define como el capital utilizado para las operaciones diarias en una empresa.

(5) **Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC).-** Es la autorización otorgada por la DGAC al explotador de operación de helicópteros con carga externa, que cumplen con los requisitos exigidos en la Regulación Aeronáutica Peruana RAP 133.

(6) **Combinación de helicóptero-carga externa Clase "A".-** Significa una combinación en la cual la carga externa no puede moverse libremente, no puede ser liberada, y no se extiende bajo el tren de aterrizaje;

(7) **Combinación de helicóptero-carga externa Clase "B".-** Significa una combinación en la cual la carga externa puede ser liberada y levantada libremente de la tierra y/o agua mediante un gancho o winche durante la operación;

(8) **Combinación de helicóptero-carga externa Clase "C".-** Significa una combinación en la cual la carga externa puede ser liberada y permanece en contacto con tierra o agua durante la operación;

(9) **Combinación de helicóptero-carga externa Clase "D".-** Es una carga externa diferente de las clases A, B o C y que deben constar como aprobadas en las Especificaciones Técnicas de Operación (OpSpecs). En esta combinación se incluye las operaciones en las cuales se transporta personas en dispositivos especiales para rescate u otros propósitos específicos previamente autorizados por la DGAC.

(10) **Día calendario.-** significa el período de tiempo transcurrido, usando el Tiempo Universal Coordinado o la hora local, que empieza a medianoche y termina 24 horas más tarde a la siguiente medianoche.

(11) **Especificaciones Técnicas de Operación y Certificado de Explotador de servicios Aéreos.-** Las autorizaciones, condiciones y limitaciones relacionadas con el certificado de explotador de servicios aéreos y sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones.

(12) **Período de descanso.-** Significa, el periodo libre de todas las responsabilidades u obligaciones de trabajo.

(13) **Período de servicio.-** Significa el período transcurrido entre reportarse para una asignación que involucra tiempo de vuelo y la liberación de esa asignación por parte del poseedor del certificado. Para reflejar el tiempo total transcurrido, el tiempo se calcula usando el Tiempo Universal Coordinado o la hora local.

(14) **Personal técnico especializado.-** Los pilotos y mecánicos que participan en las actividades de carga externa con helicópteros.

(15) **Personal auxiliar.-** Toda persona que participa con el personal técnico especializado en las actividades de carga externa con helicópteros.

(16) **Tiempo de vuelo – helicópteros.-** Tiempo total transcurrido desde el momento en que las palas del rotor comienzan a girar, hasta el momento en que el helicóptero se detiene completamente al finalizar el vuelo y las palas del rotor se detienen.

(17) **Trabajos aéreos.-** Operación de aeronave en la que ésta se aplica a servicios especializados tales como: agricultura, carga externa, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento y anuncios aéreos.

(18) **Eslinga.-** Herramienta de elevación, que puede ser liberada junto con la carga y tiene una longitud de cable de uno (01) hasta veinte (20) metros.

(19) **Línea larga.-** No es liberada junto con la carga y tiene una longitud de cable de más de veinte (20) metros.

(b) **Abreviaturas.-** Para los propósitos de esta regulación, son de aplicación las siguientes abreviaturas:

(1) **AOC.-** Certificado de Explotador de servicios Aéreos.

(2) **DGAC.-** Dirección General de Aeronáutica Civil

(3) **MCM.-** Manual de control de mantenimiento

(4) **MTOM.-** Masa máxima de despegue

(5) **OMA.-** Organización de mantenimiento aprobada

(6) **OM.-** Manual de operaciones

(7) **OpSpecs.-** Especificaciones Técnicas de Operación.

(8) **RFM.-** Manual de Vuelo del Helicóptero (Rotor Flight Manual)

(9) **STC.-** Certificado de tipo suplementario

**Capítulo B: CERTIFICACIÓN****133.100 Requisitos de certificación y precisiones con relación al Permiso de Operación**

- (a) Para obtener un certificado de explotador de servicios aéreos de carga externa con helicópteros, todo solicitante debe cumplir con los requisitos de certificación establecidos en la presente regulación, demostrando su capacidad técnica. Se precisa que el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado con D.S. N° 050-2001-MTC establece requisitos económico financieros y legales para el otorgamiento del Permiso de Operación de Trabajo Aéreo. Las características de los requisitos económico financieros para obtener un Permiso de Operación de trabajo aéreo pueden encontrarse en el Apéndice 1 de esta regulación. La DGAC vigila la capacidad económica financiera de los explotadores de servicios de trabajo aéreo de carga externa con helicópteros conforme a los parámetros establecidos en el Apéndice 2 de esta regulación.
- (b) Para que un solicitante pueda realizar operaciones de carga externa según la presente regulación, deberá poseer:
- (1) un permiso de operación o documento equivalente expedido por la DGAC
  - (2) un certificado de explotador de servicios aéreos de carga externa con helicópteros emitido por la DGAC; y
  - (3) las especificaciones Técnicas de Operación (OpSpecs).
- (c) Ninguna persona puede efectuar operaciones de trabajo aéreo de carga externa sin contar o en violación de su certificado de explotador de servicios aéreo de helicóptero con carga externa con helicópteros, el permiso de operación o documento equivalente y las OpSpecs.
- (d) Una persona que solicite un certificado de explotador de servicios aéreos de carga externa con helicópteros, deberá presentar la solicitud en la forma y manera prescrita por la DGAC y someterse al proceso de certificación con la documentación que se le requiera.

- (e) El certificado de explotador de servicios aéreos de carga externa, se debe encontrar en un lugar visible al público.
- (f) Las OpSpecs serán mantenidas en la base de operaciones del explotador, sea base principal, secundaria o temporal (según sea aplicable); asimismo podrán estar en formato digital o en papel.

**133.105 Requisitos de manuales y documentos**

- (a) Todo explotador deberá contar previo al inicio de sus operaciones, con los siguientes manuales y documentos aprobados y/o aceptados por la DGAC según corresponda:
- (1) manual de operaciones, incluyendo los procedimientos de Operación del Helicóptero con Carga Externa;
  - (2) manual de mantenimiento del fabricante;
  - (3) especificaciones Técnicas de Operación;
  - (4) manual de vuelo de la aeronave;
  - (5) programa de mantenimiento;
  - (6) catálogo ilustrado de partes;
  - (7) boletines de servicio;
  - (8) directrices de aeronavegabilidad;
  - (9) leyes y regulaciones de la DGAC; y
  - (10) manual de aeródromos, aeropuertos y helipuertos.
  - (11) carta de cumplimiento.

**133.110 Transporte de drogas narcóticas, marihuana y drogas o sustancias depresivas o estimulantes**

Si el titular de un Certificado de Explotador de servicios aéreos (AOC), expedido de acuerdo a esta RAP, permite que cualquiera de las aeronaves, propias o arrendadas, se involucren en cualquier tipo de operaciones violatorias a lo estipulado en la RAP 91, este será motivo para suspender o revocar el Certificado.

### 133.115 Contenido de los manuales de operaciones y manual de control de mantenimiento

El manual de operaciones y manual de control de mantenimiento deben contener como mínimo la información descrita en el capítulo N de la RAP 91, el cual deberá incluir los siguientes procedimientos:

#### (a) Manual de operaciones (OM):

- (1) funciones y responsabilidades del personal de vuelo y tierra, relacionados a la operación de carga externa.
- (2) procedimientos de operación en las bases y áreas de operación incluyendo información sobre la carga e inspección de la aeronave,
- (3) procedimiento para abastecimiento de combustible con motores encendidos.
- (4) procedimiento para el análisis de las pistas/helipuertos, indicador de viento y obstáculos predominantes.
- (5) procedimiento de control y mantención de registros de operación con carga externa.
- (6) programa de instrucción para la operación con carga externa.
- (7) Otros requeridos por el tipo de operación.

#### (b) Manual de mantenimiento (MCM):

- (1) funciones y responsabilidades del personal de aeronavegabilidad continua, relacionados a la operación de carga externa.
- (2) procedimientos e instrucciones para el mantenimiento,
- (3) mantenimiento preventivo y servicios, relacionados a la operación de carga externa;
- (4) una descripción de los acuerdos contractuales de mantenimiento que existan entre el explotador y una organización de mantenimiento aprobada (OMA); y

- (5) una descripción de los acuerdos contractuales de mantenimiento que existan entre el explotador y una organización de mantenimiento aprobada (OMA); y

### 133.120 Requisitos de Helicopteros

El solicitante deberá poseer por lo menos un helicóptero de su propiedad o en arrendamiento, con certificado de tipo conforme a los requerimientos prescritos por la RAP 21, registrado en la DGAC, que se encuentre aeronavegable y con su respectivo certificado de aeronavegabilidad vigente y equipada para operaciones de carga externa de acuerdo con los requisitos de equipos e instrumentos establecidos en el Capítulo D de la presente regulación.

### 133.125 Personal clave de la empresa

- (a) El explotador debe tener suficiente personal administrativo, técnico y auxiliar capacitado y calificado para garantizar la seguridad en sus operaciones de carga externa.
- (b) El explotador deberá tener personal calificado en las siguientes posiciones o equivalentes:

- (1) **Jefe de pilotos.** - Todo solicitante deberá disponer de un jefe de pilotos, quien será titular de una licencia de piloto comercial o de transporte de línea aérea, con habilitación en al menos uno de los helicópteros del explotador, y poseer una experiencia de por lo menos 3 años en operaciones de carga externa.
- (2) **Pilotos.**- El solicitante deberá disponer del número suficiente de pilotos de acuerdo a su operación, los que deberán poseer licencia de piloto comercial o de transporte de línea aérea, y estarán apropiadamente calificados y habilitados para las operaciones de carga externa en el tipo de helicóptero específico.
- (3) **Personal auxiliar.** - El solicitante deberá disponer de los servicios de suficiente personal de apoyo en tierra debidamente capacitado para garantizar la seguridad en sus operaciones.

- (4) **Responsable de la aeronavegabilidad continúa.-** El solicitante deberá disponer de un Responsable de la Aeronavegabilidad Continua, el mismo que tendrá que supervisar todas las actividades descritas en su manual de control de mantenimiento, y garantizar que todas sus tareas se cumplan de acuerdo al programa de mantenimiento aprobado para cada helicóptero.
- (c) El titular de un certificado de explotador de servicios aéreos de carga externa con helicópteros debe reportar inmediatamente a la DGAC cualquier cambio en la designación del personal clave de la empresa.

- (1) Despegues y aterrizajes;
- (2) Demostración de control direccional durante vuelo estacionario;
- (3) Aceleración desde vuelo estacionario;
- (4) Vuelo a velocidades operacionales;
- (5) Aproximaciones a las áreas de aterrizaje o de trabajo;
- (6) Maniobras con carga externa hasta la posición de desenganche; y
- (7) Demostración de la operación con grúa, si dicho dispositivo se encuentra instalado para el levantamiento de la carga externa;

- (d) El cumplimiento de los párrafos (b) y (c) de esta sección, no necesita ser demostrado, si la DGAC considera, basado en la experiencia previa y en el historial de seguridad del solicitante (o su Jefe de Pilotos designado) en operaciones con carga externa, que sus conocimientos y habilidades son adecuados.

### 133.130 Conocimiento y pericia

- (a) Excepto lo establecido en el párrafo (d) de esta sección, los pilotos propuestos por el explotador, deben demostrar a la DGAC, conocimientos y habilidades satisfactorias con relación a la operación de helicópteros con carga externa, tal como se establece en los párrafos (b) y (c) de esta sección;
- (b) La prueba de conocimientos, que puede ser oral o escrita, a criterio de la DGAC, y cubrirá los siguientes temas:
- (1) acciones a seguirse antes de iniciar las operaciones de carga externa, incluyendo un reconocimiento del área de vuelo;
  - (2) métodos adecuados de enganche, ajuste o fijación de la carga externa;
  - (3) la capacidad de desempeño del helicóptero bajo los procedimientos y limitaciones de operación aprobados;
  - (4) instrucciones adecuadas a los miembros de la tripulación de vuelo y personal de apoyo en tierra; y,
  - (5) manual de vuelo apropiado de combinación helicóptero-carga externa;
- (c) La Prueba de Pericia / Verificación de Competencia por parte de la DGAC, requiere las maniobras apropiadas para cada clase de combinación requerida. Las maniobras apropiadas para cada clase de carga, deben ser demostradas en el helicóptero e incluye:

### 133.135 Duración del certificado

- (a) El certificado de explotador de servicios aéreos de carga externa y las OpSpecs emitidas según este reglamento seguirán siendo válidas o efectivas mientras el explotador mantenga las condiciones demostradas durante la certificación inicial, a menos que:

- (1) lo devuelva a la DGAC; o
- (2) la DGAC lo suspenda, cancele o lo declare por terminado de cualquier otra forma.

### 133.140 Suspensión y revocación del certificado

- (a) El certificado de explotador de servicios aéreos con carga externa y las OpSpecs, pueden ser suspendidos o revocados según sea el caso por la DGAC:
- (1) por incumplimiento de los requisitos establecidos por la DGAC;
  - (2) por no estar la empresa adecuada y apropiadamente equipada;
  - (3) por pérdida de capacidad técnica y económico-financiera para conducir las operaciones en forma segura;
- (b) El explotador devolverá el certificado de explotador de servicios aéreos y las OpSpecs a la DGAC al término de sus operaciones.

**133.145 Enmienda a las especificaciones  
Técnicas de Operación**

- (a) Las OpSpecs de un explotador de servicios de Trabajo Aéreo de helicópteros con carga externa pueden ser enmendadas:
- (1) por iniciativa de la propia DGAC; y
  - (2) a solicitud del explotador, en beneficio de la seguridad de las operaciones.
- (b) La solicitud para enmendar las OpSpecs se hará por escrito a la DGAC. El solicitante debe presentar la solicitud, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha propuesta para que la enmienda entre en vigencia. Son consideradas enmiendas cualquier cambio o modificación a los ítems previstos en la Sección 133.105 (f).

**133.150 Base de operaciones**

Todo solicitante deberá establecer una base principal de operaciones y de aeronavegabilidad continua, además de bases secundarias y temporales, autorizadas por la DGAC, cuando corresponda.

**133.155 Sistema de gestión de la seguridad operacional**

- (a) Un explotador de carga externa, al inicio de sus operaciones deberá establecer de acuerdo con el tamaño y complejidad de sus operaciones, un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) de la forma y manera prescrita por la DGAC.
- (b) Un explotador que no posea un SMS, al inicio de sus operaciones deberá desarrollarlo, de acuerdo con lo descrito en el Apéndice D “Marco del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)” y Apéndice E “Fases de Implementación del SMS” de la Parte II, de la RAP 91.

## **Capítulo C: REGLAS DE OPERACIÓN Y REQUISITOS PERTINENTES**

### **133.205 Autoridad del piloto al mando**

- (a) El piloto al mando de un helicóptero que realice operaciones de carga externa, tiene autoridad decisiva en todo lo relacionado con ella, mientras esté al mando de la misma.
- (b) El piloto al mando de la aeronave, manipule o no los mandos:
  - (1) es responsable de que la operación de ésta se realice de acuerdo con las reglas de vuelo visual, pero podrá dejar de seguirlas en circunstancias que hagan tal incumplimiento absolutamente necesario por razones de seguridad; y
  - (2) por razones de seguridad, puede tomar medidas que infrinja cualquier requisito, pero deberá notificar lo antes posible este hecho a la DGAC.
- (c) El piloto al mando debe presentar a la DGAC, tan pronto como sea posible, un informe sobre tal infracción. El informe se presentará en un plazo de tiempo no mayor de diez (10) días hábiles de haberse producido la infracción o incidente.

### **133.210 Cumplimiento con el certificado de aeronavegabilidad y manual de vuelo**

- (a) El explotador será responsable de que se mantenga la validez y vigencia del certificado de aeronavegabilidad de cada una de sus aeronaves.
- (b) El piloto al mando debe operar la aeronave de acuerdo a las limitaciones de operación especificadas en el manual de vuelo aprobado.
- (c) El explotador será responsable de mantener actualizado el manual de vuelo de la aeronave al aplicar los cambios que el Estado de diseño haya hecho obligatorios.

### **133.215 Reglas de operación**

- (a) La operación de helicópteros con carga externa, tanto en vuelo como en el área de movimiento de los aeródromos y helipuertos, se ajustará a las reglas generales y de vuelo visual (VFR).

(b) Las operaciones aéreas complementarias a realizar, tal como el traslado de la aeronave, deberá efectuarse siguiendo las reglas de vuelo establecidas en la RAP 91NE.

(c) El explotador no realizará operaciones de carga externa después de la puesta del sol y antes de la salida del sol, cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas existentes, a menos que sea autorizado por la DGAC.

### **133.220 Preparación del vuelo**

- (a) Antes de iniciar el vuelo, el piloto al mando debe familiarizarse con toda la información disponible apropiada al vuelo proyectado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la sección 91.545 de la RAP 91NE.
- (b) Para la operación del helicóptero con carga externa, el explotador realizará un estudio minucioso de:
  - (1) los obstáculos representen peligro para la operación como son: tendidos eléctricos, antenas, postes, árboles, cables, etc.,
  - (2) las áreas sensitivas como: zonas pobladas, áreas recreacionales abiertas al público, etc.

### **133.225 Reservas de combustible**

Ninguna persona puede empezar una operación de vuelo en un helicóptero para realizar operaciones de carga externa a menos que tenga suficiente combustible, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la sección 91.610 de la RAP 91NE.

### **133.230 Uso de asientos, cinturones y arneses**

- (a) Ningún piloto puede operar una aeronave en operaciones realizadas según esta RAP, sin un cinturón de seguridad y arneses de sujeción apropiadamente asegurados.
- (b) Todo el personal de vuelo excepcionalmente involucrado en la operación de carga externa, según la sección 133.250, deberá contar con un cinturón de seguridad y arneses de sujeción debidamente asegurados.

**133.235 Reporte de irregularidades mecánicas**

Antes de cada vuelo el piloto al mando debe asegurarse de que las irregularidades mecánicas reportadas en el libro de a bordo hayan sido corregidas y la aeronave posea la conformidad de mantenimiento (CCM) correspondiente, por parte de la OMA contratada, debiendo cumplir con lo establecido en la sección 91.1135 de la RAP 91.

**133.240 Transporte de mercancías peligrosas**

El transporte de mercancías peligrosas se realizará según los requisitos de a la RAP 110.

**133.245 Transporte de sustancias psicoactivas**

La licencia de un piloto o el certificado de explotador de servicios aéreos, que transporte o permita el transporte de sustancias psicoactivas en sus aeronaves, puede ser suspendido o revocado de acuerdo con los requisitos establecidos por la DGAC, independiente de otras acciones penales a las que fuere objeto.

**133.250 Transporte de personas**

Ningún explotador podrá transportar personas, excepto en los siguientes casos:

- (1) si la aeronave está certificada con asiento adicional con cinturón y arnés de hombros y está cubierto por la póliza respectiva;
- (2) cuando sea un miembro de la tripulación en traslado;
- (3) cuando sea un miembro de la tripulación en instrucción; y
- (4) cuando cumpla una función indispensable relacionada con el trabajo aéreo específico.
- (5) Inspectores de la DGAC.

**133.255 Requerimientos de entrenamiento, de reactuación y exámenes de la tripulación de vuelo.**

- (a) Ningún titular de certificado de explotador de servicios aéreos podrá emplear, o ninguna persona podrá servir, como piloto en operaciones realizadas en virtud a la presente RAP al menos que dicha persona:
  - (1) Haya demostrado satisfactoriamente a la DGAC el conocimiento y la pericia de la combinación helicóptero - carga en conformidad con la RAP 133 sección 133.130; y
  - (2) Cuenten en su poder con una carta de competencia o una anotación apropiada en su libreta de vuelos que demuestre el cumplimiento del párrafo (a) (1) de esta sección.
- (b) Ningún titular de certificado de explotador de servicios aéreos podrá emplear a un tripulante o a otro personal de operaciones (o a una persona para que sirva como tal) para efectos de operaciones de Clase D realizadas en virtud a la presente RAP, si no cuenta con un Permiso especial otorgado por la DGAC.

**133.260 Autoridad para auditar e inspeccionar**

- (a) "En concordancia con las normas y facultades atribuidas por la Ley N° 27261 y su Reglamento, los inspectores de la DGAC tienen acceso irrestricto e ilimitado a las aeronaves, aeródromos, instalaciones de servicios de navegación aérea, hangares, organismos de mantenimiento reconocidos, talleres, plataformas, depósitos de combustible, oficinas de explotadores de servicios aéreos, zonas de manipulación de mercancías, organizaciones de instrucción aeronáutica y otros, según se requiera para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Asimismo, tienen acceso y pueden inspeccionar la documentación de aviación de acuerdo con sus funciones y responsabilidades, lo que incluye manuales, certificados, aprobaciones, autorizaciones, permisos, procedimientos, fichas técnicas, legajos del personal y licencias del personal. Para efectos del mejor cumplimiento de sus funciones y para el ejercicio de la autoridad que les ha sido delegada, la DGAC otorga credenciales oficiales (carnet de inspector) para el personal de inspección".

- (b) Cada explotador de servicios aéreos debe permitir y brindar las facilidades necesarias para que la DGAC inspecciones y/o audite su organización en cualquier momento, a fin de verificar su capacidad general (técnica y económico financiera).

Para la verificación continua de la capacidad económico financiera el titular del AOC, deberá remitir la información financiera que se detalla en el Apéndice 2 "Requisitos para el proceso de Vigilancia del Explotador Aéreo".

HISTORICO

**Capítulo D: REQUISITOS DE AERONAVEGABILIDAD**

**133.305 Requisitos de las características de vuelo**

(a) El solicitante deberá demostrar a la DGAC, mediante la realización de verificaciones operacionales en vuelo establecidas en los párrafos (b), (c) y (d) de esta sección, según sea aplicable, que la combinación helicóptero-carga, posee características satisfactorias de vuelo a menos que tales verificaciones hayan sido previamente realizadas demostrando que las características de vuelo de la combinación helicóptero carga son satisfactorias. Para los propósitos de esta demostración, la masa de carga externa (incluyendo los medios o dispositivos de fijación de la carga), es la masa máxima para el cual la autorización fue requerida;

(b) **Combinación helicóptero-carga Clase A:** La verificación operacional de vuelo, debe consistir, por lo menos de las siguientes maniobras:

- 1) despegue y aterrizaje;
- 2) demostración de control direccional, durante vuelo estacionario;
- 3) aceleración a partir del vuelo estacionario; y,
- 4) vuelo horizontal en velocidades hasta la velocidad máxima para la cual se solicita la autorización;

(c) **Combinación helicóptero-carga Clase B:**

La verificación operacional de vuelo debe consistir por lo menos de las siguientes maniobras:

- 1) acoplamiento de la carga externa;
- 2) demostración del control direccional adecuado durante vuelo estacionario;
- 3) aceleración a partir de vuelo estacionario;
- 4) vuelos horizontales en velocidades hasta la velocidad máxima para la cual se solicita la autorización;
- 5) demostración de la operación apropiada del dispositivo de elevación;
- 6) maniobras con carga externa a una posición de desenganche y su liberación, bajo condiciones probables de operación de vuelo, usando cada

uno de los controles de liberación rápida, instalados en el helicóptero; y,

(d) **Combinación helicóptero-carga Clase C:** Para las combinaciones de helicóptero carga Clase C, usadas en estirado de cable, tendido de cables u operaciones similares, la verificación operacional de vuelo debe consistir en las maniobras aplicables, establecidas en el párrafo (c) de esta sección.

(e) **Combinación helicóptero-carga Clase D:** Es una carga externa diferente de las clases A, B o C y que deben constar como aprobadas en las Especificaciones Técnicas de Operación (OpSpecs). En esta combinación se incluye las operaciones en las cuales se transporta personas en dispositivos especiales para rescate u otros propósitos específicos previamente autorizados por la DGAC.

**133.310 Estructuras y diseños**

(a) **Mecanismos de acople de carga externa.-**

Todo mecanismo de acople de carga externa debe haber sido aprobado según la RAP 21NE.

(b) **Mecanismos de liberación rápida.-**

Todo mecanismo de acople de carga externa debe haber sido aprobado según la RAP 21NE.

(c) **Masa y centrado:**

(1) **Masa.** La masa total de la combinación helicóptero-carga, no deberá exceder de la masa total aprobada para el helicóptero durante su certificación tipo; y

(2) **Centrado.** La ubicación del centro de gravedad deberá, para todas las condiciones de carga, estar situada dentro de los límites establecidos para el helicóptero durante su certificación tipo. Para combinaciones de helicóptero-carga de Clase C, los valores de la magnitud y dirección de la fuerza de carga deberán ser aquellos valores para los cuales la ubicación real del centro de gravedad permanece dentro de los rangos establecidos.

**133.315 Limitaciones operacionales**

(a) Además de las limitaciones de operación contenidas en el manual de vuelo aprobado del helicóptero, y de las demás limitaciones establecidas por la DGAC, el operador debe establecer por lo menos las siguientes limitaciones e incluirlas en el Manual de Vuelo de Operaciones con Carga Externa:

- 1) La combinación helicóptero-carga, solo podrá ser operada dentro de las limitaciones de masa y centrado establecidos de acuerdo con la Sección 133.310 (c) de esta RAP;
- 2) La combinación helicóptero-carga, no podrá ser operada con una carga externa con masa superior a aquel usado para demostrar conformidad con las Secciones 133.305 y 133.310 de esta RAP;
- 3) La combinación helicóptero-carga, no podrá ser operada a velocidades superiores de aquellas establecidas en la Sección 133.305 (b), (c) y (d) de esta RAP.
- 4) Ninguna persona podrá realizar una operación con carga externa bajo esta RAP, con un helicóptero que posea un certificado tipo de categoría restringida según la RAP 21, sobre áreas densamente pobladas, dentro de una aerovía congestionada o en las proximidades de un aeropuerto de tráfico intenso donde se realicen operaciones de transporte de pasajeros; y
- 5) La carga combinada de Clase D, debe ser realizada. Únicamente de acuerdo con lo siguiente:

- i. El helicóptero a usarse, debe poseer certificado tipo categoría de transporte "A", para la masa de operación y debe tener la capacidad de realizar vuelo estacionario con un motor inoperativo a esa masa de operación y altitud;

- ii. El helicóptero debe estar equipado de modo que permita intercomunicación de radio entre los miembros de la tripulación requeridos y los encargados de la carga en tierra;

- iii. El personal encargado de la estiba y levantamiento de carga del helicóptero, deberá estar debidamente capacitado.

- iv. El mecanismo de levantamiento de carga, debe tener un dispositivo de liberación de emergencia, que requiera la realización de dos acciones distintas (eléctrica y mecánica).

**133.320 Manual de operaciones con carga externa**

El solicitante deberá elaborar un Manual de Operación con Carga Externa y debe someterlo a la aprobación de la DGAC.

El Manual deberá ser elaborado de acuerdo con los requerimientos de Manual de Vuelo (RFM) establecidos.

La tabla de datos de limitaciones de altura-velocidad no necesita ser incluida como parte de las limitaciones de operación.

El Manual deberá contener:

- 1) Limitaciones de operación, procedimientos (normales y de emergencia), performance y otra información establecida bajo esta sub parte;
- 2) Las clases de combinaciones helicóptero carga para las cuales la aeronavegabilidad del helicóptero ha sido demostrada de acuerdo con las secciones 133.305 y 133.310 de esta regulación; y;
- 3) En la sección de información del Manual de procedimientos referentes a la combinación helicóptero-carga:
  - i. Información sobre cualquier peculiaridad descubierta en la operación particular de combinaciones helicóptero-carga;
  - ii. Avisos de precaución, relacionados a descargas de electricidad estática para combinaciones helicóptero-carga de clases B, C y D; y
  - iii. Cualquier otra información esencial para la operación segura con carga externa.

**133.325 Marcas y placas**

Durante la operación del helicóptero con carga externa, las siguientes marcas y placas deberán ser ubicadas de manera visible y de tal forma que no puedan ser fácilmente borradas, alteradas u ocultadas:

- 1) Una placa (colocada en la cabina de mando) que establezca la clase de combinación helicóptero-carga, para la cual el helicóptero ha sido aprobado y la limitación de ocupantes prescrita en la sección 133.315.
- 2) Una placa, marca o instrucción (ubicada junto a los dispositivos de fijación de la carga externa) que establezca la carga externa máxima establecida como una limitación operacional según la Sección 133.315.

**133.330 Certificación de aeronavegabilidad**

Un Certificado de explotador de servicios aéreos de Helicópteros con Carga Externa requiere una Certificación de Aeronavegabilidad válida y vigente para cada helicóptero con Certificado Tipo y que se encuentra incluido en las Opspecs, en donde se detalla la marca, modelo, número de serie y matrícula, siempre y cuando el helicóptero se encuentre siendo utilizado en operaciones conducidas bajo esta RAP.

**Capítulo E: DOCUMENTOS,  
REGISTROS  
INFORMACIÓN E****133.405 Documentos, registros e información**

Todo explotador que realice operación de helicóptero con carga externa, debe conservar y mantener actualizados en su base principal de operaciones los siguientes registros:

- (1) permiso de operación o documento equivalente, certificado de operación y especificaciones Técnicas de Operación;
- (2) registro de los tiempos de vuelo, de servicio y períodos de descanso de los pilotos;
- (3) registro de las operaciones con carga externa;
- (4) hoja de trabajo diario que contenga: fecha, matrícula de la aeronave, nombre del piloto, nombre de la persona a quien se provee el servicio, lugar donde se realiza el trabajo, tiempo de vuelo, cantidad y naturaleza de la carga;
- (5) reporte diario de vuelo y mantenimiento (bitácoras de vuelo);
- (6) registros con documentación técnica de las aeronaves;
- (7) programa diario y semanal de vuelos;
- (8) las carpetas con la información personal y los respaldos respectivos del personal de pilotos, mecánicos y personal de apoyo en tierra;
- (9) registro de la instrucción inicial y periódica impartida al personal de vuelo y de tierra;
- (10) pólizas de seguros vigentes.

**133.410 Preservación de los documentos**

Los registros requeridos en 133.405, deberán estar con las firmas de responsabilidad correspondientes y mantenerse mínimo por doce (12) meses, los mismos que estarán a disposición de la DGAC cuando estos sean requeridos.

**133.415 Accidentes e incidentes**

- (a) Toda persona que tuviere conocimiento de cualquier accidente aeronáutico o de la existencia de restos o despojos de aeronave, debe comunicar a la autoridad pública más próxima por el medio más rápido.
- (b) Los explotadores de servicios aéreos deben comunicar inmediatamente a la DGAC/CIIA la ocurrencia de cualquier accidente o incidente grave, que llegue a su conocimiento.

**Capítulo F: GESTIÓN DE LA FATIGA****133.505 Aplicación**

Este capítulo establece los requisitos generales de gestión de la fatiga que se aplican a las operaciones de helicópteros con carga externa de esta RAP.

**133.510 Programa de gestión de la fatiga**

El explotador de servicios aéreos establecerá e implantará un programa de gestión de fatiga que garantice que todo su personal que participe en la operación de la aeronave, no lleve a cabo sus funciones cuando esté fatigado. Este programa deberá estar de acuerdo a lo establecido en la RAP 91.

**133.515 Requisitos prescriptivos**

El explotador de servicios aéreos de carga externa, deberá determinar los requisitos prescriptivos relacionados con las limitaciones de tiempo de vuelo, periodos de servicios y periodos de descanso, y la manera en la que éstos serán complementados por el programa de gestión de la fatiga del explotador del explotador, los mismos que deberán ser aceptables por la DGAC.

**APÉNDICE 1****CARACTERÍSTICAS DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN**

1. El presente Apéndice establece las características de los requisitos económico-financieros para obtener un Permiso de Operación de Trabajo Aéreo de carga externa.

2. Documentación económico financiera:

a. Copia del documento de intento de certificación operacional (DICO) en la forma establecida por la DGAC.

b. Estados Financieros:

- 1) Estado de Situación Financiera (balance general);
- 2) Estado de Resultados (estado de ganancias, pérdidas);

Los Estados Financieros y Anexos señalados anteriormente deberán ser presentados a la misma fecha de corte y no podrán tener una antigüedad mayor a sesenta (60) días de iniciado el proceso de certificación. Asimismo, éstos deberán formularse de acuerdo a los formatos establecidos en el Apéndice 3.

Los Estados Financieros deberán estar firmados por el Representante Legal y el Contador Público Colegiado de la empresa, el mismo que deberá estar habilitado, en el Colegio correspondiente.

c. Flujo de Caja proyectado mensual por un horizonte de veinticuatro (24) meses; en el que se detalle los ingresos y los gastos que se pretenden captar y ejecutar durante dicho período, los mismos que deberán contar con los parámetros que sirvieron de base para las estimaciones de los montos de ingresos de gastos que sustenten la captación y ejecución señalada.

En el Flujo de Caja proyectado se detallará los ingresos por cada fuente de financiamiento y los gastos en que se incurrirá (combustible e insumos, mano de obra, cargas sociales, impuestos, seguros, servicios aeroportuarios, gastos de mantenimiento, gastos administrativos, gastos de operación, etc.).

La fecha de inicio del Flujo de Caja proyectado deberá ser al día siguiente a la fecha de corte de los Estados Financieros.

d. La DGAC, podrá solicitar información complementaria sobre la documentación presentada por el "Explotador", cuando lo estime conveniente que permita determinar que el solicitante cuenta con los recursos financieros suficientes para conducir sus operaciones con el grado de seguridad requerido. Documentación que deberá ser remitida con la celeridad que el caso amerita. La omisión o demora en la presentación de la documentación requerida por los Inspectores Económicos Financieros, será de absoluta responsabilidad del "Explotador", solicitante del AOC.

3. Evaluación de la capacidad económico financiera:

El Inspector Económico Financiero, encargado de efectuar la evaluación del expediente del permiso de operación, verificará entre otros, lo siguiente:

- a) Los saldos mostrados en la información financiera remitida y de considerarlo necesario solicitará información adicional que le permita confirmar los saldos presentados.
- b) Aplicará los Ratios de Liquidez, Rentabilidad y Endeudamiento y analizará cada uno de los resultados obtenidos.

Evaluará las proyecciones presentadas en el Flujo de Caja y de considerarlo necesario requerirá información adicional que le permita contar con el sustento de los importes presentados.

-----

**APÉNDICE 2****PARÁMETROS PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA CAPACIDAD ECONÓMICO –  
FINANCIERA DE UN EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS CON CARGA EXTERNA**

Después de entregado el certificado de explotador e iniciadas las operaciones, los explotadores de servicios aéreos de carga externa, deberán presentar la siguiente información financiera, con la finalidad de efectuar el seguimiento y vigilancia de su capacidad económico financiera:

- a. Estados Financieros y Anexos de acuerdo al siguiente detalle y conforme a los formatos establecidos en el Apéndice 3:
  - Estado de Situación Financiera
  - Estados de Resultado
  - Anexos
- b. Los estados financieros y anexos serán presentados al 30 de Junio y al 31 de Diciembre de cada año, siendo las fechas de presentación las siguientes:
  - i. Estados financieros y Anexos al mes de Junio: 15 de Agosto.
  - ii. Estados financieros y Anexos al mes de Diciembre: 15 de Abril.
- c. Los Estados Financieros y Anexos deberán estar firmados por el Representante Legal y el Contador Público Colegiado de la empresa, el mismo que deberá estar habilitado por el Colegio correspondiente.
- d. En el caso en que el operador muestre índices de rentabilidad (Resultado del Ejercicio negativo) o capital de trabajo negativos por dos (02) semestres consecutivos, deberán remitir en forma trimestral los Estados Financiero y Anexos en las siguientes fechas:
  - i. Estados financieros y Anexos al mes de Marzo: 15 de Mayo.
  - ii. Estados financieros y Anexos al mes de Junio: 15 de Agosto.
  - iii. Estados financieros y Anexos al mes de Setiembre: 15 de Noviembre.
  - iv. Estados financieros y Anexos al mes de Diciembre: 15 de Abril.

Asimismo, deberá remitir un Plan de Acción, en el que se detalle las actividades que se realizarán para revertir la situación por la que viene atravesando, adjuntado del mismo modo el flujo de caja proyectado por un horizonte de doce (12) meses, el cual tendrá fecha de inicio al día siguiente del cierre del Estado Financiero correspondiente, debiendo detallarse los supuestos y premisas que sirvieron para su formulación.

- e. Asimismo, los explotadores deberán remitir la documentación señalada anteriormente para acreditar su capacidad económica financiera cuando se den los siguientes casos:
  - i. Antes de la entrega del certificado de explotador, si es que el proceso de certificación ha durado más de nueve (9) meses.
  - ii. Cuando hay una modificación mayor en su operación que implique un cambio en las especificaciones técnicas de operación en cualquiera de estas situaciones:
    - Pasar de un servicio no regular a uno regular.
    - Pasar de un servicio nacional a un servicio internacional.
    - Cambio de flota.
    - Pasar de una Parte de RAP a otra más restrictiva.
    - Inclusión de una aeronave nunca antes operada por el solicitante

**Nota:** La presentación de la documentación ante la DGAC, no implica su aprobación, quedando la misma sujeta a evaluación y análisis por parte de los Inspectores Económicos Financieros, pudiendo ser devuelto al "Explotador", a efectos de realizar las correcciones necesarias de acuerdo a las constataciones u observaciones presentadas

- f. Adicionalmente la DGAC, en los casos que estime conveniente, solicitará información complementaria a los reportes presentados por los explotadores de servicios aéreos, los cuales estarán obligados a entregar dicha información en los plazos que establezca la DGAC.
- g. Los explotadores cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan a tres mil unidades impositivas tributarias, deberán presentar sus estados financieros auditados al cierre de cada ejercicio a más tardar el 15 de Julio del año siguiente.

-----

HISTORICO



**ESTADO DE RESULTADOS**  
**POR FUNCIÓN**

EMPRESA		
PERÍODO	A Junio X /	A Junio X /
	A Diciembre X	A Diciembre X
<b>INGRESOS NETOS</b>		
<b>COSTOS DEL SERVICIO</b>		
<b>UTILIDAD BRUTA</b>		
GASTOS ADMINISTRATIVOS		
GASTOS DE VENTAS		
<b>TOTAL GASTOS OPERATIVOS</b>		
<b>RESULTADO DE OPERACIÓN</b>		
INGRESOS FINANCIEROS		
GASTOS FINANCIEROS		
INGRESOS DIVERSOS		
GASTOS EXCEPCIONALES		
<b>TOTAL FINANCIEROS Y EXCEPC.</b>		
<b>RESULT. ANTES DE PART. E IMP.</b>		
PARTICIPACIONES		
IMPUESTO A LA RENTA		
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		

Ver  
Anexo  
J  
J

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
CONTADOR  
CPC N°

**ANEXO A**

**CUENTAS POR COBRAR**

EMPRESA						
PERÍODO						
ITEM	0 a 30 días	31 a 60 días	ANTIGÜEDAD 61 a 90 días	91 a 360 días	Más de 360 días	TOTAL
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES TERCEROS						
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES RELACIONADAS						
CUENTAS POR COBRAR AL PER. ACC. Y DIR.						
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS TERCEROS						
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS RELACIONADAS						
<b>TOTALES</b>						

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE  
LEGAL

\_\_\_\_\_  
CONTADOR  
CPC N°

**ANEXO B**

**SERVICIOS Y OTROS CONTR. POR ANTICIPADO.**

EMPRESA			
PERÍODO			
ITEM	DETALLE	A Junio X / A Diciembre X	A Junio X-1 / A Diciembre X-1
1			
2			
3			
4			
5			

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
CONTADOR

CPC N°

**ANEXO C****ACTIVO FIJO Y DEPRECIACION ACUMULADA**

EMPRESA							
PERÍODO							
INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO							
ITEM	VALOR EN LIBROS	SALDO AL X-1	ADQUISICIONES	ENAJENACIONES	REVALUACIONES	RETIROS	SALDO A Junio X / A Diciembre X
1	AERONAVES Y MOTORES						
2	TERRENOS Y EDIFICIOS						
3	MAQUINARIAS Y EQUIPOS						
4	UNIDADES DE TRANSPORTE						
5	EQUIPOS DIVERSOS						
6	MUEBLES Y ENSERES						
7	OTROS						
<b>TOTALES</b>							

DEPRECIACIÓN ACUMULADA						
ITEM	VALOR EN LIBROS	SALDO AL X-1	DEPREC. DEL EJERCICIO	REVALUACIONES	OTROS CAMBIOS	SALDO A Junio X / A Diciembre X
1	DEP. AERONAVES Y MOTORES					
2	DEP. EDIFICIOS					
3	DEP. MAQUINARIAS Y EQUIPOS					
4	DEP. UNIDADES DE TRANSPORTE					
5	DEP. EQUIPOS DIVERSOS					
6	DEP. MUEBLES Y ENSERES					
7	OTRAS DEPRECIACIONES					
<b>TOTALES</b>						
<b>SALDO NETO DE ACTIVO FIJO A Junio X / A Diciembre X</b>						<b>0</b>

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
CONTADOR  
CPC N°

**ANEXO D**

**TRIBUTOS Y APORTES AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR**

EMPRESA							
PERÍODO							
ITEM	DETALLE (1)	PERÍODO	SITUACIÓN				
			CORRIENTE	MOROSA	FRACCIONADA	EN COACTIVA	OTROS (2)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
<b>TOTALES</b>							

**NOTAS:**

(1) Indicar el tributo que se adeuda

(2) Especificar condición

\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE  
 LEGAL**

\_\_\_\_\_  
**CONTADOR  
 CPC N°**

**ANEXO E**  
**REMUNERACIONES POR PAGAR**

EMPRESA	ANTIGÜEDAD						
	PERSONAL	0 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 a 360 días	Más de 360 días	ACUMULADO
PERÍODO							
PILOTO DE AVION	0	0	0	0	0	0	0
HABERES							0
GRATIFICACIONES							0
BENEFICIOS SOCIALES							0
VACACIONES POR PAGAR							0
PARTICIPACIONES POR PAGAR							0
TRIPULACIÓN AUXILIAR	0	0	0	0	0	0	0
HABERES							0
GRATIFICACIONES							0
BENEFICIOS SOCIALES							0
VACACIONES POR PAGAR							0
PARTICIPACIONES POR PAGAR							0
MANTENIMIENTO	0	0	0	0	0	0	0
HABERES							0
GRATIFICACIONES							0
BENEFICIOS SOCIALES							0
VACACIONES POR PAGAR							0
PARTICIPACIONES POR PAGAR							0
OTRO PERSONAL AERONÁUTICO	0	0	0	0	0	0	0
HABERES							0
GRATIFICACIONES							0
BENEFICIOS SOCIALES							0
VACACIONES POR PAGAR							0
PARTICIPACIONES POR PAGAR							0
HONORARIOS							
<b>TOTAL ADEUDOS A PERSONAL AERONÁUTICO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>OTROS TRABAJADORES DE LA EMPRESA</b>							
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

\* Especificar el tipo de adeudos

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
CONTADOR  
CPC N°

**ANEXO F**  
**CUENTAS POR PAGAR**

EMPRESA							
PERÍODO							
ITEM	DETALLE	ANTIGÜEDAD					TOTAL
		0 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 a 360 días	Más de 360 días	
1	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERCEROS						
2	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - RELACIONADAS						
3	CUENTAS POR PAGAR A LOS ACC. (SOCIOS, DIREC. Y GERENTES)						
4	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS TERCEROS						
5	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - RELACIONADAS						
6							
7							
8							
9							
10							
<b>TOTALES</b>							

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
CONTADOR

CPC N°

**ANEXO G**

**PROVISIONES DIVERSAS**

EMPRESA		
PERÍODO		
DETALLE	A Junio X / A Diciembre X	SEMESTRE ANTERIOR
PROVISIÓN DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES	0	0
OTRAS PROVISIONES		
CUENTAS POR COBRAR DUDOSAS		
DEPRECIACIONES		
AMORTIZACIONES		
OTROS		
<b>TOTAL PROVISIONES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
CONTADOR  
CPC N°

**ANEXO H**

**CAPITAL SOCIAL**

EMPRESA				
PERÍODO				
ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	PARTICIP. %	A Junio X / A Diciembre X	A Junio X-1 / A Diciembre X-1
<b>TOTAL CAPITAL</b>			<b>0%</b>	<b>0</b>

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
CONTADOR  
CPC N°

**ANEXO I****COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS Y COSTOS DEL SERVICIO**

<b>EMPRESA</b>									
<b>PERÍODO</b>									
<b>INGRESOS POR VENTAS</b>		<b>TRANSPORTE DE PASAJEROS</b>		<b>TRANSPORTE DE CARGA</b>		<b>TRANSPORTE AÉREO ESPECIAL</b>	<b>TRABAJO AÉREO</b>	<b>OTROS INGRESOS POR VENTAS</b>	<b>INGRESOS ACUMULADOS</b>
		<b>REGULAR</b>	<b>NO REGULAR</b>	<b>REGULAR</b>	<b>NO REGULAR</b>				
<b>INGRESOS NETOS POR VENTAS</b>									
<b>COSTOS DEL SERVICIO</b>		<b>TRANSPORTE DE PASAJEROS</b>		<b>TRANSPORTE DE CARGA</b>		<b>TRANSPORTE AÉREO ESPECIAL</b>	<b>TRABAJO AÉREO</b>	<b>COSTOS OTROS POR VENTAS</b>	<b>COSTOS ACUMULADOS</b>
		<b>REGULAR</b>	<b>NO REGULAR</b>	<b>REGULAR</b>	<b>NO REGULAR</b>				
- DEPRECIACIÓN DE AERONAVES									0
- ALQUILER DE AERONAVES									0
- TRIPULACIÓN									0
- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES									0
- MANTENIMIENTO DE AERONAVES (Incluye reserva de mantenimiento)									0
- SERVICIOS AEROPORTUARIOS REGULADOS (Incluye: SNAR, SOBREVUELOS, A/D, APROXIMACIÓN)									0
- SERVICIOS DE RAMPA									0
- COMISARIATO									0
- SEGUROS									0
- OTROS COSTOS DEL SERVICIO									0
<b>TOTAL COSTOS DEL SERVICIO</b>									<b>0</b>
<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) BRUTA</b>									<b>0</b>

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
CONTADOR  
CPC N°

**ANEXO J**

**COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS DEL SERVICIO POR RUTA**

<b>EMPRESA</b>									
<b>FECHA</b>									
<b>RUTAS NACIONALES</b>				<b>RUTAS INTERNACIONALES</b>					
N°	ORIGEN	RUTA	DESTINO	INGRESOS	N°	ORIGEN	RUTA	DESTINO	INGRESOS
1					1				
2					2				
3					3				
4					4				
5					5				
6					6				
7					7				
8					8				
9					9				
10					10				
11					11				
12					12				
13					13				
14					14				
15					15				
16					16				
17					17				
18					18				
19					19				
20					20				
<b>TOTAL</b>				<b>0</b>	<b>TOTAL</b>				<b>0</b>

\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE LEGAL**

\_\_\_\_\_  
**CONTADOR**  
 CPC N°

**ANEXO K**

**COSTO POR HORA DE VUELO**

<b>EMPRESA</b>			
<b>FECHA</b>			
		<b>A Junio X / A Diciembre X</b>	<b>A Junio X-1 / A Diciembre X-1</b>
<b>1.</b>	<b><u>COSTOS DE VUELO</u></b>		
1.1.	DEPRECIACIÓN DE AERONAVES		
1.2.	ALQUILER DE AERONAVES		
1.3.	COMBUSTIBLE		
1.4.	SEGUROS		
1.5.	TRIPULACIÓN		
1.6.	SERVICIOS DE RAMPA		
1.7.	OTROS COSTOS		
1.8.	SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS		
<b>2.</b>	<b><u>COSTOS DE MANTENIMIENTO</u></b>		
2.1.	REPUESTOS (ROTABLES)		
2.2.	CARGAS DE PERSONAL		
2.3.	SERVICIOS PRESTADOS POR 3ROS.		
<b>TOTAL COSTO DEL SERVICIO</b>			

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
CONTADOR  
CPC N°